SENTENCIA INCIDENTAL DE COMPETENCIA Y ACUMULACIÓN

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTES: SUP-JDC-30/2014 Y ACUMULADOS

PROMOVENTES: KENIA FABIOLA QUINTANA BENITEZ Y OTROS

ÓRGANOS PARTIDISTAS RESPONSABLES: REGISTRO NACIONAL DE MILITANTES Y COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN MICHOACÁN, AMBOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

MAGISTRADO PONENTE: SALVADOR OLIMPO NAVA GOMAR

SECRETARIOS: JUAN MARCOS DÁVILA RANGEL Y ALEJANDRA DÍAZ GARCÍA

México, Distrito Federal, a once de febrero de dos mil catorce.

VISTOS, para ACORDAR, los autos de los juicios para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano promovidos por las personas que a continuación se precisan, remitidos a esta Sala Superior por la Sala Regional de este Tribunal Electoral, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México, conforme a la relación que enseguida se detalla:

No.	EXPEDIENTE	ACTOR/ACTORA	MAGISTRADO INSTRUCTOR	ASAMBLEA MUNICIPAL
1.	SUP-JDC-30/2014	Kenia Fabiola Quintana Benitez	Salvador Olimpo Nava Gomar	Uruapan
2.	SUP-JDC-31/2014	José Luis Ponce Razo	Pedro Esteban Penagos López	Uruapan
3.	SUP-JDC-32/2014	Luis Adrián Munguía Prado	María del Carmen Alanis Figueroa	De los Reyes
4.	SUP-JDC-33/2014	José Alejandro Castillo Ruiz	Constancio Carrasco Daza	De los Reyes
5.	SUP-JDC-34/2014	Fanny Jocelyn Barajas Villalvazo	Flavio Galván Rivera	De los Reyes
6.	SUP-JDC-35/2014	Martín Salvador Castillo Ruíz	Manuel González Oropeza	De los Reyes
7.	SUP-JDC-36/2014	Rubén Ávila Espinoza	José Alejandro Luna Ramos	De los Reyes
8.	SUP-JDC-37/2014	Ma. Carmen Ávila Medina	Salvador Olimpo Nava Gomar	De los Reyes
9.	SUP-JDC-38/2014	María Guadalupe Ávila Ávila	Pedro Esteban Penagos López	De los Reyes
10.	SUP-JDC-39/2014	Juan Pablo Morales García	María del Carmen Alanis Figueroa	De los Reyes
11.	SUP-JDC-40/2014	Claudia Ávila Ávila	Constancio Carrasco Daza	De los Reyes
12.	SUP-JDC-41/2014	Deidy Gabriela Mendoza Ruiz	Flavio Galván Rivera	De los Reyes
13.	SUP-JDC-42/2014	Daniel Aguilar Garibay	Manuel González Oropeza	De los Reyes
14.	SUP-JDC-43/2014	Mario Alberto Rodríguez Ceja	José Alejandro Luna Ramos	De los Reyes
15.	SUP-JDC-44/2014	Miguel Ángel Morales Álvarez	Salvador Olimpo Nava Gomar	De los Reyes
16.	SUP-JDC-45/2014	Jorge Sandoval Rosales	Pedro Esteban Penagos López	De los Reyes
17.	SUP-JDC-46/2014	Luis Javier Medina Valencia	María del Carmen Alanis Figueroa	De los Reyes
18.	SUP-JDC-47/2014	Hugo Iván Aguilar Moreno	Constancio Carrasco Daza	De los Reyes
19.	SUP-JDC-48/2014	María Fernanda Arriaga Morales	Flavio Galván Rivera	De los Reyes
20.	SUP-JDC-49/2014	Luis Fernando Hernández Morales	Manuel González Oropeza	De los Reyes
21.	SUP-JDC-50/2014	Ma. Teresa Morales Álvarez	José Alejandro Luna Ramos	De los Reyes
22.	SUP-JDC-51/2014	Daniela Solorio Martínez	Salvador Olimpo Nava Gomar	De los Reyes
23.	SUP-JDC-52/2014	Saira Paulina Solorio Martínez	Pedro Esteban Penagos López	De los Reyes
24.	SUP-JDC-53/2014	Jesús Abraham Hernández Morales	María del Carmen Alanis Figueroa	De los Reyes
25.	SUP-JDC-54/2014	Elvira Florentina Carreón Vallejo	Constancio Carrasco Daza	De los Reyes
26.	SUP-JDC-55/2014	Gabriela Villagómez Campos	Flavio Galván Rivera	Morelia
27.	SUP-JDC-56/2014	Victoria Guzmán Montes	Manuel González Oropeza	Morelia
28.	SUP-JDC-57/2014	Blanca Estela Vargas Moreno	José Alejandro Luna Ramos	Morelia
29.	SUP-JDC-58/2014	Ana Gabriela Villalobos Roque	Salvador Olimpo Nava Gomar	Morelia
30.	SUP-JDC-59/2014	Liliana Cuevas Sánchez	Pedro Esteban Penagos López	Morelia
31.	SUP-JDC-60/2014	María de Lourdes Parrales y/o María de Lourdes XX Parrales	María del Carmen Alanis Figueroa	Morelia
32.	SUP-JDC-61/2014	Carlos Alberto Cárdenas Alamilla	Constancio Carrasco Daza	Morelia
33.	SUP-JDC-62/2014	María Teresa Vargas Sesento	Flavio Galván Rivera	Morelia
34.	SUP-JDC-63/2014	Hugo Enrique Centeno Pascual	Manuel González Oropeza	Morelia

No.	EXPEDIENTE	ACTOR/ACTORA	MAGISTRADO INSTRUCTOR	ASAMBLEA MUNICIPAL
35.	SUP-JDC-64/2014	Miguel Alejandro Rangel González	José Alejandro Luna Ramos	Morelia
36.	SUP-JDC-65/2014	Ireri Graciela Segura Gutiérrez	Salvador Olimpo Nava Gomar	Morelia
37.	SUP-JDC-66/2014	Juana Jasmin Mercado Vargas	Pedro Esteban Penagos López	Morelia
38.	SUP-JDC-67/2014	Daniel Tovar Reyes	María del Carmen Alanis Figueroa	Morelia
39.	SUP-JDC-68/2014	Edlin Sarahí Rodríguez Ochoa	Constancio Carrasco Daza	Morelia
40.	SUP-JDC-69/2014	Nayeli Cuevas Medina	Flavio Galván Rivera	Morelia
41.	SUP-JDC-70/2014	Luis Romero Ávalos	Manuel González Oropeza	Morelia
42.	SUP-JDC-71/2014	Luz María Villagómez Campos	José Alejandro Luna Ramos	Morelia
43.	SUP-JDC-72/2014	Selene Ávalos Hernández	Salvador Olimpo Nava Gomar	Morelia
44.	SUP-JDC-73/2014	Laura Murillo Valdez	Pedro Esteban Penagos López	Morelia
45.	SUP-JDC-74/2014	Laura Fernández Guzmán	María del Carmen Alanis Figueroa	Morelia
46.	SUP-JDC-75/2014	Marina Reyes Zavala	Constancio Carrasco Daza	Morelia
47.	SUP-JDC-76/2014	Ofelia Sagura Gutiérrez y/o Ofelia Isabel Segura Gutiérrez	Flavio Galván Rivera	Morelia
48.	SUP-JDC-77/2014	Ofelia Gutiérrez Arias	Manuel González Oropeza	Morelia
49.	SUP-JDC-78/2014	Edith Herrera Nieto	José Alejandro Luna Ramos	Morelia
50.	SUP-JDC-79/2014	Christian Daniel Ferreyra Silva	Salvador Olimpo Nava Gomar	Morelia
51.	SUP-JDC-80/2014	Wendy Selene Vargas Sesento	Pedro Esteban Penagos López	Morelia
52.	SUP-JDC-81/2014	Jayro Guillermo Álvarez Ramírez	María del Carmen Alanis Figueroa	Morelia
53.	SUP-JDC-82/2014	Susana García Chavira	Constancio Carrasco Daza	Morelia
54.	SUP-JDC-83/2014	Denisse Bernal García	Flavio Galván Rivera	Morelia
55.	SUP-JDC-84/2014	Víctor Manuel García Chavira	Manuel González Oropeza	Morelia
56.	SUP-JDC-85/2014	Chirstian Janette Domínguez Pantoja	José Alejandro Luna Ramos	Morelia
57.	SUP-JDC-86/2014	Carlos Aníbal Salgado Aburto	Salvador Olimpo Nava Gomar	Morelia
58.	SUP-JDC-87/2014	Nallely Tovar Reyes	Pedro Esteban Penagos López	Morelia
59.	SUP-JDC-88/2014	Ma. Araceli González Chávez	María del Carmen Alanis Figueroa	Morelia
60.	SUP-JDC-89/2014	Carlos Ignacio Solís Martínez	Constancio Carrasco Daza	Morelia
61.	SUP-JDC-90/2014	Antonia Lourdes Parrales y/o Antonia Lourdes XX Parrales	Flavio Galván Rivera	Morelia
62.	SUP-JDC-91/2014	Adolfo Torres Ramírez	Manuel González Oropeza	Morelia
63.	SUP-JDC-92/2014	Mauricio Torres Ramírez	José Alejandro Luna Ramos	Morelia
64.	SUP-JDC-93/2014	Cecilia Soria Villafuerte	Salvador Olimpo Nava Gomar	Morelia
65.	SUP-JDC-94/2014	Mónica Torres Ibarrola	Pedro Esteban Penagos López	Morelia
66.	SUP-JDC-95/2014	Iván Arreygue Vargas	María del Carmen Alanis Figueroa	Morelia
67.	SUP-JDC-96/2014	Teresita del Niño Jesús Arreygue y/o Teresita de Niño de Jesús Arreygue Vargas	Constancio Carrasco Daza	Morelia

No.	EXPEDIENTE	ACTOR/ACTORA	MAGISTRADO INSTRUCTOR	ASAMBLEA MUNICIPAL
68.	SUP-JDC-97/2014	Martha Elena Arreygue Vargas	Flavio Galván Rivera	Morelia
69.	SUP-JDC-98/2014	Laura Rebeca Díaz Fernández	Manuel González Oropeza	Morelia
70.	SUP-JDC-99/2014	Luis Arturo Barragán Rodríguez	José Alejandro Luna Ramos	Uruapan
71.	SUP-JDC-100/2014	Rodrigo Rodríguez Negrete	Salvador Olimpo Nava Gomar	Uruapan
72.	SUP-JDC-106/2014	Alberto Guerrero Gómez	María del Carmen Alanis Figueroa	Ixtlán
73.	SUP-JDC-107/2014	María Estela Águila Salceda	Constancio Carrasco Daza	Ixtlán
74.	SUP-JDC-108/2014	Sergio Díaz Manzo	Flavio Galván Rivera	Ixtlán
75.	SUP-JDC-109/2014	Ma. Francisca Escobar Estrada	Manuel González Oropeza	Ixtlán
76.	SUP-JDC-110/2014	Sergio Flores Rodríguez	José Alejandro Luna Ramos	Ixtlán
77.	SUP-JDC-111/2014	Sergio Díaz Ramos	Salvador Olimpo Nava Gomar	Ixtlán
78.	SUP-JDC-112/2014	Lourdes Yesenia Martínez Vega	Pedro Esteban Penagos López	Jacona
79.	SUP-JDC-113/2014	Ma. Lourdes Vega Guerrero	María del Carmen Alanis Figueroa	Jacona
80.	SUP-JDC-114/2014	Antonio Victoria González	Constancio Carrasco Daza	Jacona
81.	SUP-JDC-115/2014	Ricardo Isidro Vega Guerrero	Flavio Galván Rivera	Jacona
82.	SUP-JDC-116/2014	Irma Patricia Flores Vega	Manuel González Oropeza	Jacona
83.	SUP-JDC-117/2014	Irma Refugio Vega Guerrero	José Alejandro Luna Ramos	Jacona
84.	SUP-JDC-118/2014	Víctor Alejandro Núñez Valdivia	Salvador Olimpo Nava Gomar	Jacona
85.	SUP-JDC-119/2014	Elena Guerrero Vega	Pedro Esteban Penagos López	Jacona
86.	SUP-JDC-120/2014	Alejandro de Jesús Barbosa Vega	María del Carmen Alanis Figueroa	Jacona
87.	SUP-JDC-121/2014	Rosa Estela Sámano Moreno	Constancio Carrasco Daza	Jacona
88.	SUP-JDC-122/2014	Ma. Elena Vega Guerrero	Flavio Galván Rivera	Jacona
89.	SUP-JDC-123/2014	Adriana Cortés Cortés	Manuel González Oropeza	Jacona
90.	SUP-JDC-124/2014	Salvador Torres Sámano	José Alejandro Luna Ramos	Jacona
91.	SUP-JDC-125/2014	Francisco Javier Martínez Vega	Salvador Olimpo Nava Gomar	Jacona
92.	SUP-JDC-126/2014	Luis Martínez Armenta	Pedro Esteban Penagos López	Jacona
93.	SUP-JDC-127/2014	Beatriz Adriana Zapien Cortés	María del Carmen Alanis Figueroa	Jacona
94.	SUP-JDC-128/2014	Isidro Vega Maravilla	Constancio Carrasco Daza	Jacona
95.	SUP-JDC-129/2014	Luis Alberto Rizo Vera	Flavio Galván Rivera	Jacona
96.	SUP-JDC-130/2014	Bertha Angélica Martínez Vega	Manuel González Oropeza	Jacona

Cabe señalar que todos los medios de impugnación en cita son promovidos en contra del Registro Nacional de Militantes y el Comité Directivo Estatal en Michoacán, ambos del

Partido Acción Nacional, a fin de controvertir su exclusión del listado nominal de militantes que participarán en distintas Asambleas Municipales identificadas en la quinta columna de la tabla anterior, para "*elegir a las propuestas de candidatos al Consejo Nacional para el periodo 2014-2016, elegir propuestas de candidatos al Consejo Estatal"; "así como seleccionar a los delegados numerarios a la XXII Asamblea Nacional Ordinaria y seleccionar a los delegados numerarios a la Asamblea Estatal*", así como los requisitos exigidos en la respectiva convocatoria.

R E S U L T A N D O :

I. Antecedentes. De la narración de hechos manifestada en los escritos de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Reforma a Estatuto. El veintitrés de octubre de dos mil trece el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la resolución *"SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL*", identificada con la clave CG296/2013, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de noviembre de dos mil trece.

2. Convocatorias del Comité Directivo Estatal. El dieciséis y diecisiete de diciembre de dos mil trece, el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Michoacán, emitió las Convocatorias para llevar a cabo, el dieciséis (De Los Reyes; Jacona) y veintitrés (Uruapan; Morelia; Ixtlán) de febrero de dos mil catorce, las Asambleas Municipales en distintos municipios, para "*elegir a las propuestas de candidatos al Consejo Nacional para el periodo 2014-2016, elegir*

propuestas de candidatos al Consejo Estatal"; "así como seleccionar a los delegados numerarios a la XXII Asamblea Nacional Ordinaria y seleccionar a los delegados numerarios a la Asamblea Estatal".

II. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. El treinta y uno de enero, así como el seis de febrero de dos mil catorce, los promoventes presentaron, ante la Dirección General Jurídica del Partido Acción Nacional, sendas demandas de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, a fin de controvertir su exclusión del listado nominal de militantes que participarán en las mencionadas Asambleas Municipales.

III. Recepción en Sala Regional. El treinta y uno de enero, así como el diez de febrero de dos mil catorce, se recibieron en la Oficialía de Partes de la Sala Regional Toluca de este Tribunal Electoral, las demandas presentadas por los ciudadanos precisados en el preámbulo de esta sentencia incidental.

IV. Acuerdos de Sala Regional Toluca. El ocho y diez de febrero de dos mil catorce, la Sala Regional Toluca determinó que no era competente para conocer y resolver los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovidos por los ahora enjuiciantes, razón por la cual remitió los respectivos expedientes a esta Sala Superior.

V. Recepción de expedientes en Sala Superior. En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Toluca,

mediante diversos oficios de ocho y once de febrero de dos mil catorce, el actuario adscrito a esa Sala Regional remitió los expedientes correspondientes, los cuales fueron recibidos en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el nueve y once siguientes.

VI. Turno de expedientes. Mediante sendos proveídos de nueve y once de febrero de dos mil catorce, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar los expedientes en términos del proemio de esta sentencia incidental, los cuales fueron turnados a las Ponencias de los Magistrados que integran esta Sala Superior, para el efecto de proponer al Pleno la determinación que en Derecho correspondiera, respecto de la incompetencia planteada por la Sala Regional de este Tribunal Electoral, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa esta sentencia incidental compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actuando en forma colegiada, conforme al criterio emitido por este órgano jurisdiccional, en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 11/99, consultable a fojas cuatrocientas cuarenta y siete a cuatrocientas cuarenta y nueve de la "*Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*", volumen 1 (uno), intitulado "*Jurisprudencia*", publicada por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Federación, cuyo rubro es del tenor siguiente: "***MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR***".

Lo anterior, obedece a que la Sala Regional de este Tribunal Electoral, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México, por sentencias incidentales de ocho y diez de febrero de dos mil catorce, se declaró incompetente para conocer de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovidos por las personas que se precisan en el proemio de esta sentencia incidental, en contra del Registro Nacional de Militantes y del Comité Directivo Estatal en Michoacán, ambos del Partido Acción Nacional, a fin de controvertir su exclusión del listado nominal de militantes que participaran en diversas Asambleas Municipales, para elegir propuestas de candidatos al Consejo Nacional, al Consejo Estatal, así como seleccionar a los delegados numerarios para la XXII Asamblea Nacional Ordinaria y para la Asamblea Estatal, todas del citado instituto político y para impugnar los requisitos exigidos en la respectiva convocatoria a la asamblea municipal.

En este orden de ideas, lo que al efecto se resuelva no constituye un acuerdo de mero trámite, porque se trata de la determinación relativa a qué órgano le compete conocer y resolver la controversia planteada, razón por la cual se debe estar a la regla mencionada en la citada tesis de

jurisprudencia; por consiguiente, debe ser esta Sala Superior, actuando en colegiado, la que emita la resolución que en Derecho proceda.

SEGUNDO. Aceptación de competencia. En concepto de esta Sala Superior, procede asumir competencia para conocer y resolver los juicios precisados en el proemio de esta sentencia incidental, porque se trata de juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en los cuales los actores controvierten la violación al derecho político electoral de afiliación a un partido político nacional, en concreto, por su exclusión del listado nominal de militantes que participarán en distintas Asambleas Municipales del Partido Acción Nacional en el Estado de Michoacán, en la cual, según aducen, su pretensión es participar en la asamblea municipal respectiva a efecto de ejercer su derecho de voto al interior del partido político y ser registrados como candidatos Delegados Numerarios para participar en la XXII Asamblea Nacional Ordinaria y para la Asamblea Estatal, ambas del citado instituto político, lo cual incide en su derecho político-electoral de afiliación.

En los artículos 79, párrafo 1, 80, párrafo 1, inciso g), y 83, párrafo 1, incisos a), fracción II, y b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, están previstos los supuestos de competencia de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para conocer de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

Del contenido de los citados preceptos se advierte que la ley procesal electoral federal concede a este órgano colegiado la competencia directa para conocer, en única instancia, de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en los que los justiciables impugnen actos o resoluciones del partido político al cual está **afiliado o se pretende afiliar, que incida directamente en ese derecho**.

Lo anterior es así, porque en conformidad con los artículos 79, párrafo 1, y 80, párrafo 1, inciso g), de la citada Ley de Medios de Impugnación, el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano es procedente para controvertir actos de los partidos políticos que presuntamente sean violatorios de derechos político-electorales, entre otros, **el de afiliación,** preceptos legales que relacionados con el numeral 83, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la referida ley procesal electoral federal, permiten concluir válidamente que la Sala Superior es la competente para conocer y resolver de esas controversias.

En estos casos, los enjuiciantes controvierten del Registro Nacional de Militantes y del Comité Directivo Estatal en Michoacán, ambos del Partido Acción Nacional, su exclusión del listado nominal de militantes que participarán en las Asambleas Municipales del citado instituto político en los términos precisados en el resultado segundo (II), debido a que desean registrarse como candidatos Delegados Numerarios para participar en la XXII Asamblea Nacional Ordinaria y para la Asamblea Estatal, ambas del citado instituto político, así como los requisitos exigidos en la

respectiva convocatoria municipal, situación que, en su concepto, trasgrede su derecho político-electoral de afiliación al citado partido político.

En las relatadas circunstancias y atendiendo a la materia de la impugnación, la cual está relacionada directa e inmediatamente con la conculcación del derecho político-electoral de afiliación de quienes promueven, es inconcuso que la competencia para conocer y resolver la controversia planteada se actualiza para esta Sala Superior.

Por otra parte, cabe destacar que el artículo 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, prevé que la Sala Superior es competente para conocer y resolver los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, que se presenten entre otros supuestos en contra de las determinaciones de los partidos políticos en la integración de sus órganos nacionales.

Por su parte, las Salas Regionales tienen competencia para conocer las controversias surgidas con motivo de la elección de dirigentes de los órganos de los partidos políticos, distintos de los nacionales, como se advierte de lo previsto en los artículos 195, fracción IV, inciso d), de la mencionada Ley Orgánica y 83, párrafo 1, inciso b), fracción IV, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En sus escritos de demanda los ahora enjuiciantes aducen, entre otras cuestiones, la violación a su derecho político-

electoral de afiliación, en su vertiente de integración de órganos de dirección nacional al interior del Partido Acción Nacional, sustentando su impugnación en la violación a su derecho de votar y ser votado en la XXII Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Acción Nacional, así como la integración de órganos diversos a los nacionales, es decir, en las Asambleas Estatal de Michoacán y Municipal, en cinco municipios: De Los Reyes, Morelia, Uruapan, Ixtlán y Jacona.

En consecuencia, conforme al principio de indivisión de la continencia de la causa[1] y la aducida violación al derecho de afiliación, se debe considerar que la competencia para conocer y resolver los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovidos por los ciudadanos precisados en el proemio de esta sentencia incidental corresponde a esta Sala Superior.

TERCERO. Acumulación. En concepto de esta Sala Superior, es conforme a Derecho acumular los juicios precisados en el proemio de esta resolución, toda vez que de la lectura de los escritos de demanda y demás constancias que dieron origen a los expedientes de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano que se han mencionado, se advierte lo siguiente:

I. Actos impugnados.

[1] En congruencia con la jurisprudencia 5/2004 de rubro: CONTINENCIA DE LA CAUSA. ES INACEPTABLE DIVIDIRLA PARA SU IMPUGNACIÓN. Publicada en la Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral. Volumen 1, páginas 243-244.

En cada uno de los juicios que se identifican en el proemio de esta resolución, los actores controvierten: **a)** La convocatoria emitida por el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, en Michoacán, para la celebración de las correspondientes Asambleas municipales para elegir candidatos a los Consejos Nacional y Estatal de la aludida entidad federativa, para el periodo 2014-2015, así como seleccionar a los delegados a las Asambleas, XXII Nacional Ordinaria y Estatal en Michoacán y, **b)** El listado nominal expedido por el Registro Nacional de Militantes, del citado partido político.

II. Órganos partidistas responsables.

Los demandantes señalan, como órganos partidistas responsables, en cada una de las demandas, al Comité Directivo Estatal en Michoacán y al Registro Nacional de Militantes, ambos del Partido Acción Nacional.

En este contexto, atendiendo al principio de economía procesal, a fin de resolver de manera conjunta, rápida, expedita y completa, los medios de impugnación precisados en el preámbulo de esta sentencia, con fundamento en los artículos 199, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 31, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 86 del Reglamento Interno de este órgano judicial especializado, lo procedente es acumular, al juicio identificado con la clave de expediente **SUP-JDC-30/2014**, los medios de impugnación que se precisan en la tabla inserta en el proemio de esta sentencia.

Lo anterior, porque el juicio identificado con la clave de expediente **SUP-JDC-30/2014,** fue el primero que se recibió en la oficialía de partes de esta Sala Superior; en este contexto, se debe glosar copia certificada de los puntos resolutivos de esta resolución, a los expedientes de los juicios acumulados.

Por lo expuesto y fundado, se

ACUERDA:

PRIMERO. Esta Sala Superior es competente para conocer de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovidos por los ciudadanos precisados en el proemio de esta sentencia incidental.

SEGUNDO. Se acumulan al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave **SUP-JDC-30/2014,** los demás juicios precisados en el proemio de esta sentencia incidental.

TERCERO. En consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutivos de esta sentencia incidental, a los expedientes de los juicios acumulados.

NOTIFÍQUESE: por estrados a los enjuiciantes, por haberlo solicitado así, o bien, señalado domicilio fuera de la ciudad sede de esta Sala Superior; **por correo electrónico**, a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México; **por oficio**, con copia certificada de esta sentencia incidental, a los órganos

partidistas responsables; lo anterior con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 28, 29, párrafos 1, 2 y 3, y 84, párrafo 2, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los numerales 102, 103, 106, 109 y 110, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional especializado.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA **MAGISTRADO**

MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA **CONSTANCIO CARRASCO DAZA**

MAGISTRADO **MAGISTRADO**

FLAVIO GALVÁN RIVERA **MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA**

MAGISTRADO	MAGISTRADO
SALVADOR OLIMPO NAVA GOMAR	**PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA